

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 10 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente López Muñoz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Vicente López Muñoz, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado útil, representado por el Procurador don Tomás Romero Nistal y defendido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre nulidad dictada por la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 12 de agosto de 1960, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra del mismo Organismo denegatoria de su ingreso en el Cuerpo de Mutilados con la clasificación de Permanente B, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo origen de las presentes actuaciones, interpuesto por don Vicente López Muñoz contra la resolución dictada por la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria con fecha 12 de agosto de 1960, que le denegó su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados con la clasificación de Permanente B, sin hacer imposición de las costas causadas en este procedimiento.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 12 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique González Alonso.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Enrique González Alonso, Capitán médico asimilado, transformado en Teniente efectivo, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de marzo de 1960, que fijó el haber pasivo del recurrente en 2.739,99 pesetas, más 400 pesetas por la Cruz de la Orden de San Hermenegildo, y 21 de junio de 1960, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Enrique González Alonso contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de marzo de 1960, que fijó el haber pasivo correspondiente al recurrente, retirado por edad, y 15 de junio de 1960, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 14 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Hernández Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Pascual Hernández Pérez, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución presunta del Ministerio del Ejército que denegó la concesión de aumentos del sueldo de Sargento, incrementos del veinte por ciento de los mismos, beneficio de indemnización familiar y trienios correspondientes; todo ello con atrasos devengados en años pasados, devengados originados como consecuencia de ostentar el título de Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria; se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Pascual Hernández Pérez, Cabo Caballero Mutilado Permanente, contra las negativas presuntas de la Administración a las pretensiones de su demanda, objeto de los anteriores considerandos, declarando en su lugar que al nombrado Caballero Mutilado Permanente don Pascual Hernández Pérez le corresponde percibir:

- El sueldo de Sargento en activo con los aumentos tenidos por los militares de tal categoría, más el veinte por ciento.
- El importe de la pensión de ciento cuarenta pesetas mensuales por mutilación.
- El de los trienios desde que los quinquenios se transformaron en ellos.
- El pago de la indemnización familiar sustitutiva del subsidio; todo ello por el periodo de tiempo de 1 de febrero de 1953 a 31 de diciembre de 1958, a cuyo tiempo limita sus peticiones el recurrente en la súplica de la demanda. De cada una de las sumas que arrojen tales cantidades habrá de detrarse lo que ya tenga percibido de ellas en el mencionado periodo, ordenando al efecto se haga por la Administración la debida liquidación sobre las bases que se fijan en esta sentencia. Y no ha lugar a hacer expresa imposición de costas.—Así por esta nues-

tra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a la Rvda. M. Sor Concepción Montalbán para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 9 del actual, se autoriza a la Rvda. M. Sor Concepción Montalbán, Superiora del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Orihuela (Alicante), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de noviembre, al objeto de allegar recursos para la reconstrucción de la iglesia de dicho Colegio, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 25 pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: Un automóvil usado marca «Mercedes», matrícula M-229002, con número de motor 127980-109501538 y de chasis 128010-10-9501568, valorado en pesetas 175.000, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de noviembre próximo, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Las papeletas de esta rifa se venderán directamente por la Rvda. M. dentro del territorio de aquella Diócesis, a cuyo fin cuenta con la aprobación previa de la respectiva Autoridad Eclesiástica, y los gastos que se produzcan con motivo de la matriculación y transferencia del automóvil en favor del agraciado serán de cuenta de éste.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 24 de agosto de 1961.—El Director general, P. D., Jenaro Tegerizo.—3.694.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Murcia por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de construcción de aceras en el acceso a Murcia por la carretera de Granada, en Murcia.

Hasta las trece horas del día hábil siguiente a la expiración del plazo de veinte días hábiles anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», para publicidad de la licitación, se admitirán en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Diputación Provincial), las proposiciones para tomar parte en las subastas de las obras de:

«Construcción de aceras en el acceso a Murcia por la carretera de Granada, en Murcia», cuyo presupuesto asciende a pesetas 643.929,35, siendo su plazo de ejecución de ocho meses, y la fianza provisional a constituir, de 12.878,58 pesetas.

«Urbanización del paseo de Colón en Santiago de la Ribera», en San Javier, cuyo presupuesto asciende a 200.000 pesetas, siendo su plazo de ejecución de cuatro meses, y la fianza provisional a constituir, de 4.000 pesetas.

Obras incluidas en el Plan provincial de obras para 1959.

Los modelos de proposiciones, documentos y extremos relacionados con estas subastas aparecen insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia de fechas 16 y 17 de agosto de 1961, respectivamente.

Todos los gastos que se originen por estas subastas serán de cuenta de los adjudicatarios.

Murcia, 18 de agosto de 1961.—El Gobernador civil-Presidente interino.—3.481.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Agapito Blanco Rabadán una concesión para derivar aguas del río Tiétar, en término municipal de Toril (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Agapito Blanco Rabadán y suscrito en mayo de 1954 por el Ingeniero de Caminos don Federico Jiménez del Yerro, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 2.678.298,75 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado, en cuanto se refiere al riego de 57,50 hectáreas de la finca «El Maulique», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Agapito Blanco Rabadán autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente al caudal continuo de 46 litros por segundo, del río Tiétar, en término municipal de Toril (Cáceres), con destino al riego de 57,50 hectáreas en finca de su propiedad denominada «El Maulique».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 1.055.248,12 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la